

TRADUCCIÓN NO OFICIAL *[La versión oficial será la versión en Inglés.]*

Departamento Jurídico

Este modelo de acuerdo es aplicable a la compra de reducciones de emisiones de los Programas de Reducción de Emisiones en el marco del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF). Debe usarse junto con las Condiciones Generales aplicables a los ERPA de los Programas de Reducción de Emisiones del FCPF, de fecha [INTRODUCIR FECHA].

**FONDO DEL CARBONO DEL FONDO COOPERATIVO PARA EL
CARBONO DE LOS BOSQUES**

**Acuerdo de Pago
por Reducciones de Emisiones**

[INTRODUCIR NOMBRE DE PROGRAMA DE RE]

por y entre

**[INTRODUCIR NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL
PROGRAMA]**

y el

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y
FOMENTO, COMO DEPOSITARIO DEL TRAMO [A][B]
DEL FONDO DEL CARBONO DEL FONDO
COOPERATIVO PARA EL CARBONO DE LOS BOSQUE**

Fecha

20__

ÍNDICE

ARTÍCULO I APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES 4

CLÁUSULA 1.01	APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES	4
CLÁUSULA 1.02	CONFLICTO CON LAS CONDICIONES GENERALES	4

ARTÍCULO II DETALLES DEL PROGRAMA DE RE4

CLÁUSULA 2.01	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE RE.....	4
---------------	-------------------------------------	---

ARTÍCULO III CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS COMPRAVENTAS4

CLÁUSULA 3.01	CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGOR	4
CLÁUSULA 3.02	CONDICIONES PARA BENEFICIO DEL DEPOSITARIO.....	5
CLÁUSULA 3.03	RESCISIÓN DEL ACUERDO.....	5

ARTÍCULO IV COMPRAVENTA DE RE CONTRATADAS.....5

CLÁUSULA 4.01	VOLUMEN Y PRECIO UNITARIO DE RE CONTRATADAS	5
CLÁUSULA 4.02	TRANSFERENCIA DE RE CONTRATADAS	5
CLÁUSULA 4.03	PAGO PERIÓDICO	6
CLÁUSULA 4.04	ANTICIPO(S).....	6

ARTÍCULO V OPCIÓN10

CLÁUSULA 5.01	ESPECIFICACIONES DE LAS OPCIONES	10
CLÁUSULA 5.02	[##INTRODUCIR ESTA VERSIÓN SI SE INCLUYE UNA OPCIÓN DE COMPRA, UNA OPCIÓN DE VENTA O UN DERECHO PREFERENTE; ELIMINAR EN CASO CONTRARIO ##][VOLUMEN SUJETO A OPCIÓN Y PRECIO DE EJERCICIO]	10
CLÁUSULA 5.03	[##INTRODUCIR SOLAMENTE ESTA VERSIÓN SI NO SE INCLUYE NINGUNA OPCIÓN DE COMPRA NI OPCIÓN DE VENTA (REGULAR); ELIMINAR EN CASO CONTRARIO##][VOLUMEN SUJETO A OPCIÓN Y PRECIO DE EJERCICIO].....	12
CLÁUSULA 5.04	[##USAR SOLAMENTE CUANDO LA OPCIÓN SEA UN DERECHO PREFERENTE##] [DERECHO PREFERENTE].....	12

ARTÍCULO VI DESARROLLO Y COORDINADOR DEL PROGRAMA DE RE13

CLÁUSULA 6.01	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RE.....	13
CLÁUSULA 6.02	COORDINADOR	13

ARTÍCULO VII [CLÁUSULAS ADICIONALES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS]13

CLÁUSULA 7.01	[CLÁUSULAS ADICIONALES]	13
CLÁUSULA 7.02	[DECLARACIONES Y GARANTÍAS].....	13

ARTÍCULO VIII OTROS SUPUESTOS DE RESCISIÓN Y SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO13

CLÁUSULA 8.01	[OTROS SUPUESTOS DE RESCISIÓN Y SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO]	13
CLÁUSULA 8.02	RETIRADA DEL PAÍS PARTICIPANTE DEL FONDO DEL CARBONO	14

ARTÍCULO IX ACUERDOS DE SUBPROYECTOS.....	14
CLÁUSULA 9.01 ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE SUBPROYECTOS.....	14
ARTÍCULO X DISPOSICIONES VARIAS	14
CLÁUSULA 10.01 DURACIÓN DEL ACUERDO	14
CLÁUSULA 10.02 [[DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN [##INTRODUCIR SOLAMENTE SI ALGUNA DE LAS PARTES DEL ERPA SOLICITA QUE SE MANTENGA LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS TÉRMINOS DEL ERPA; ELIMINAR EN CASO CONTRARIO##].....	14
CLÁUSULA 10.03 NOTIFICACIONES.....	15
ANEXO 1 CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS COMPRAS.....	17
ANEXO 2 CANTIDADES MÍNIMAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA	19
ANEXO 3 FORMULARIO DE TRANSFERENCIA DE RE.....	21
ANEXO 4 NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO.....	23
ANEXO 5 PRINCIPALES TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SUBPROYECTO.....	25
ANEXO 6 MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	27

FONDO DEL CARBONO DEL FONDO COOPERATIVO PARA EL CARBONO DE LOS BOSQUES ACUERDO DE PAGO POR REDUCCIONES DE EMISIONES

(«Acuerdo »)

PARTES: [ENTIDAD DEL PROGRAMA], establecida el [], por [], registrada como [] (“Entidad del Programa”)

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“**BIRF**”) EN CALIDAD DE DEPOSITARIO (“**Depositario**”) DEL TRAMO [A][B] DEL FONDO DEL CARBONO DEL FONDO COOPERATIVO PARA EL CARBONO DE LOS BOSQUES (“**Fondo**”) EN VIRTUD DE LA CARTA CONSTITUTIVA DEL FONDO COOPERATIVO PARA EL CARBONO DE LOS BOSQUES (“**Carta**”).

CONSIDERANDOS:

- A. De conformidad con la Carta, los directores ejecutivos del BIRF han establecido el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (“Fondo Cooperativo”) con los siguientes objetivos:
- (i) ayudar a los países participantes en el Programa de Colaboración de las Naciones Unidas para Reducir las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (Programa ONU-REDD) en sus esfuerzos por lograr reducciones de emisiones (RE) mediante iniciativas destinadas a evitar la deforestación y/o la degradación de los bosques, proporcionándoles asistencia técnica y financiera para desarrollar la capacidad de beneficiarse de posibles sistemas de incentivos positivos orientados a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD) en el futuro;
 - (ii) poner a prueba un sistema de pago basado en el desempeño para lograr RE a partir de las actividades de REDD con miras a asegurar un reparto equitativo y promover incentivos positivos a gran escala para ese tipo de actividades en el futuro ;
 - (iii) evaluar, dentro del enfoque de REDD, la manera de sostener o mejorar los medios de subsistencia de las comunidades locales y de conservar la biodiversidad;
 - (iv) difundir ampliamente el conocimiento adquirido en el desarrollo del Fondo Cooperativo y la implementación de propuestas de preparación y programas de reducción de emisiones.
- B. El Programa de RE se desarrollará, ejecutará y operará en [INTRODUCIR NOMBRE OFICIAL DEL PAÍS PARTICIPANTE] con sujeción a una Carta de Aprobación emitida por el País Participante.
- C. La Entidad del Programa desea vender, y el Depositario desea adquirir y pagar, de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo, RE transferidas del Programa de RE.

POR TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I Aplicación de las Condiciones Generales; definiciones

Cláusula 1.01 *Aplicación de las Condiciones Generales*

- (a) Las “Condiciones Generales aplicables a los Acuerdos de Pago por Reducciones de Emisiones de los Programas de Reducción de Emisiones del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques” del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de fecha [INTRODUCIR FECHA] (“**Condiciones Generales**”), establecen los términos y las condiciones aplicables a este Acuerdo y constituyen una parte integral del mismo.
- (b) A menos que se definan de otro modo en el presente Acuerdo, los términos en mayúscula que aparecen en este Acuerdo tienen el significado que se les asigna en las Condiciones Generales.
- (c) Cualquier referencia que se haga en el presente Acuerdo a un artículo o cláusula específicos se entenderá, a menos que se indique expresamente otra cosa, como una referencia al artículo o la cláusula correspondiente en este Acuerdo.

Cláusula 1.02 *Conflicto con las Condiciones Generales*

En caso de conflicto entre una disposición del presente Acuerdo y una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del presente Acuerdo en lo que respecta a dicho conflicto.

ARTÍCULO II Detalles del Programa de RE

Cláusula 2.01 *Descripción del Programa de RE*

- (a) El Programa de RE consiste en: [INTRODUCIR EL NOMBRE Y LA DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE RE OBJETO DEL ERPA], como se describe con más detalle en el Documento del Programa de RE.
- (b) El País Participante es: [INTRODUCIR EL NOMBRE OFICIAL DEL PAÍS PARTICIPANTE]

ARTÍCULO III Condiciones para la Entrada en Vigor de las compraventas

Cláusula 3.01 *Condiciones para la Entrada en Vigor*

Las obligaciones de compraventa de RE que figuran en los Artículos III y V de las Condiciones Generales no entrarán en vigor hasta que se hayan cumplido todas las condiciones estipuladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo (“**Condiciones para la Entrada en Vigor**”), de manera satisfactoria para el Depositario en cuanto a la forma y al fondo.

Cláusula 3.02 *Condiciones para beneficio del Depositario*

Las Condiciones para la Entrada en Vigor se incluyen para beneficio del Depositario y esta será la única persona que podrá renunciar a ellas o postergarlas.

Cláusula 3.03 *Rescisión del Acuerdo*

- (a) Si la Entidad del Programa no cumple cualquiera de las Condiciones para la Entrada en Vigor dentro de un período de [INTRODUCIR NÚMERO] meses siguientes a la fecha del presente Acuerdo, que podrá ser extendido por el Depositario de conformidad con la Cláusula 3.03 a) i) siguiente (“**Fecha de Cumplimiento de las Condiciones**”), el Depositario podrá, a su discreción:
- (i) extender la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones y, de ser posible, reducir el Volumen de RE Contratadas y una o más de las Cantidades Mínimas del Período de Referencia en función de la cantidad de RE que, según la opinión razonable del Depositario, ya no puede esperarse que se generen o se transfieran debido al retraso en la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones;
 - (ii) dar por terminado este Acuerdo mediante notificación por escrito a la Entidad del Programa.
- (b) [##Borrar si no se efectúa un Pago Anticipado de Gastos##]: En caso de rescisión de este Acuerdo conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.03 a) ii), la Entidad del Programa también deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud del Depositario, rembolsar al Depositario cualquier Pago Anticipado de Gastos no recuperado.]

ARTÍCULO IV **Compraventa de RE Contratadas**

Cláusula 4.01 *Volumen y precio unitario de RE Contratadas*

- (a) Las RE Contratadas son: [Las primeras] [INTRODUCIR CANTIDAD] RE generadas por el Programa de RE, como se establece en el anexo 2 del presente Acuerdo (“**Volumen de RE Contratadas**”).
- (b) El Precio Unitario es: [##Nótese que las Partes deben negociar el Precio Unitario por RE Contractual transferida al Depositario de conformidad con el Enfoque sobre la Fijación de Precios##]

Cláusula 4.02 *Transferencia de RE Contratadas*

- (a) [##Introducir si se aplica una cláusula general##][En el anexo 2 del presente Acuerdo se establecen las Cantidades Mínimas del Período de Referencia y las Cantidades Acumuladas de RE Contratadas que han de ser transferidas al Depositario en cada Período de Referencia de conformidad con la Cláusula 3.02 de las Condiciones Generales].

[##Incluir si no se aplica una cláusula general##] [Las disposiciones de la Cláusula 3.02 b) de las Condiciones Generales no serán aplicables a este Acuerdo. Sin embargo, si el Proyecto genera una cantidad superior a la Cantidad Mínima del Período de Referencia en cualquier Período de Referencia, siempre que no se hayan otorgado opción alguna a ninguna de las Partes en relación con dichas RE, la Entidad del Programa podrá transferir al Depositario, y este deberá aceptar, todas las RE adicionales

generadas por el Proyecto en ese Período de Referencia, en cuyo caso las RE adicionales transferidas al Depositario se deberán contar como RE Contratadas].

[##Incluir si se permite a la Entidad del Programa retener un cierto número de RE, de conformidad con la Cláusula 3.02 b) de las Condiciones Generales, por ejemplo para venderlas a un segundo comprador##] [La Entidad del Programa podrá retener [INTRODUCIR LA CANTIDAD DE RE] RE generadas por el Programa de RE adicionales a la Cantidad Mínima del Período de Referencia y la Cantidad Acumulada en cada Período de Referencia, y dichas RE no formarán parte de las RE Contratadas o las RE Adicionales.].

Cláusula 4.03 Pago Periódico

- (a) El Pago Periódico por RE Contratadas y/o RE Adicionales transferidas, si las hubiera, se calculará de la siguiente manera:

Pago Periódico por RE Contratadas y/o RE Adicionales transferidas (según proceda):

$$\left[\begin{array}{l} \text{Precio} \\ \text{Unitario/} \\ \text{Precio de} \\ \text{Ejercicio} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{El número de} \\ \text{RE} \\ \text{Contratadas/} \\ \text{RE Adicionales} \\ \text{transferidas al} \\ \text{Depositario (tal} \\ \text{como se} \\ \text{comprueba en la} \\ \text{versión final del} \\ \text{Informe de} \\ \text{Verificación} \\ \text{respectivo)} \end{array} \right] - \left[\begin{array}{l} \text{[Descuento} \\ \text{por} \\ \text{recuperación} \\ \text{de costos]} \end{array} \right] - \left[\begin{array}{l} \text{Todos los} \\ \text{Anticipos} \\ \text{realizados de} \\ \text{conformidad} \\ \text{con la} \\ \text{Cláusula 4.04} \end{array} \right] - \left[\begin{array}{l} \text{Todos los} \\ \text{impuestos} \\ \text{pagados por el} \\ \text{Depositario de} \\ \text{conformidad con} \\ \text{la Cláusula} \\ \text{5.04 de las} \\ \text{Condiciones} \\ \text{Generales} \end{array} \right]$$

- (b) [Se aplicará un descuento por recuperación de costos del []% al producto del Precio Unitario o Precio de Ejercicio (según corresponda) multiplicado por el número de RE Contratadas o RE Adicionales (según corresponda) transferidas al Depositario (“Descuento por Recuperación de Costos”). El Descuento por Recuperación de Costos se deducirá de cada Pago Periódico y su objetivo es compensar los costos en los que haya incurrido el Depositario con relación al Programa de RE].
- (c) El Depositario efectuará el Pago Periódico a la Entidad del Programa por las RE transferidas en un plazo de treinta (30) días calendario después de que se haya completado la Transferencia de RE.
- (d) En el caso de que, como consecuencia de la deducción [del Descuento por Recuperación de Costos], de algún pago de Anticipos efectuados de conformidad con la Cláusula 4.04 o de algún impuesto pagado por el Depositario de conformidad con la Cláusula 5.04 de las Condiciones Generales, el Pago Periódico correspondiente a dicho Período de Referencia resulte negativo, el Depositario arrastrará todas las cantidades no deducidas en dicho período al siguiente Período de Referencia.

Cláusula 4.04 Anticipo(s)

- (a) Si así lo solicita la Entidad del Programa, el Depositario podrá efectuar pagos anticipados en representación de la Entidad del Programa para cubrir cualquier tasa, carga y otros gastos cobrados por un sistema de registro o cualquier otra autoridad o entidad competente en materia de registro, la emisión y la transmisión de RE Contratadas o RE Adicionales o la Transferencia de RE, pagaderos

por la Entidad del Programa de conformidad con la Cláusula 5.04 a) de las Condiciones Generales (“Pago Anticipado de Gastos”).

- (b) **[[[Introducir solo si hay un Anticipo Inicial y eliminar en caso contrario]]]** [Además de la Cláusula 4.04a), el Depositario efectuará un anticipo inicial (“**Anticipo Inicial**”) a la Entidad del Programa por la cantidad que sea menor de las dos siguientes: i) US\$ [] (en palabras: [] dólares de los Estados Unidos) y ii) []% del valor de este Acuerdo (es decir, Precio Unitario X RE Contratadas X []%), que se calculará inmediatamente antes de cualquier desembolso de Anticipos Iniciales, siempre que el Depositario efectúe el pago de cualquier Anticipo Inicial solo en las siguientes condiciones:
- i) La Entidad del Programa ha proporcionado al Depositario una carta de crédito o garantía irrevocable, que resulta satisfactoria al Depositario en cuanto a la forma y al fondo y cumple con todas las leyes aplicables (“**Carta de Crédito**”), por la cantidad del Anticipo Inicial propuesto en esta Cláusula 4.04a), emitida por una institución financiera que ha recibido una calificación de BBB o superior por parte de Standard and Poor’s Rating Services o Fitch’s Ratings, o de BAA o superior por parte de Moody’s Investor Services Limited, o cualquier otra institución financiera que resulta aceptable para el Depositario, y que es legalmente válida y aplicable hasta que el Depositario haya recuperado la totalidad del Anticipo Inicial. En el caso en que se reduzca el Anticipo Inicial propuesto en esta Cláusula 4.04a), en la Carta de Crédito se podrá disponer una reducción automática correspondiente de la cantidad cubierta o la Entidad del Programa puede proporcionar al Depositario una nueva Carta de Crédito irrevocable que cubra la cantidad reducida del Anticipo Inicial a cambio de la anterior Carta de Crédito.
 - ii) La Entidad del Programa ha cumplido, de manera satisfactoria para el Depositario en cuanto a la forma y al fondo, todas las Condiciones para la Entrada en Vigor mencionadas en la Cláusula 3.01 y especificadas en el Anexo 1 de este Acuerdo;
 - iii) **[[[Introducir condiciones adicionales, como metas para los desembolsos del Anticipo Inicial, si fuera necesario.]]]**
 - iv) Una vez que se hayan cumplido las condiciones para el Anticipo Inicial establecidas en los subpárrafos i)[,][y] ii) [y iii)]**[[[Introducir referencias adicionales si se acuerdan condiciones adicionales en la cláusula anterior]]]** de manera satisfactoria para este en cuanto a la forma y al fondo, [para cualquier desembolso], el Depositario notificará debidamente a la Entidad del Programa y desembolsará [el pago d]el Anticipo Inicial a la Entidad del Programa en un plazo de treinta (30) días calendario después de que esta haya recibido dicha notificación.
- (c) **[[[Introducir solo si hay un Anticipo Inicial y eliminar en caso contrario]]]** Además de la Cláusula 4.04a) [y la Cláusula 4.04b)], el Depositario efectuará un anticipo provisional (“Anticipo Provisional”) a la Entidad del Programa por la cantidad que sea menor de las siguientes: i) US\$ [] (en palabras: [] dólares de los Estados Unidos) y ii) []% del valor de este Acuerdo (es decir, Precio Unitario X RE Contratadas X []%), que se calculará inmediatamente antes de cualquier desembolso de Anticipos Provisionales, siempre que el Depositario efectúe el pago de cualquier Anticipo Provisional solo en las siguientes condiciones:
- i) **[[[Introducir solo si hay un Anticipo Inicial y eliminar en caso contrario]]]** La cantidad de los Anticipos Iniciales efectuados pero no recuperados todavía y de los Anticipos Provisionales no superará el monto que sea menor de los dos siguientes: i) US\$ [] (en palabras: [] dólares de los Estados Unidos) y ii) []% del valor de este Acuerdo (es decir, Precio Unitario X RE Contratadas X []%), que se calculará inmediatamente antes de cualquier desembolso de

Anticipos Provisionales;]

- ii) La Entidad del Programa ha proporcionado al Depositario una Carta de Crédito irrevocable, que resulta satisfactoria al Depositario en cuanto a la forma y al fondo y cumple todas las leyes aplicables, por la cantidad del Anticipo Provisional propuesto en esta Cláusula 4.04c), emitida por una institución financiera que ha recibido una calificación de BBB o superior por parte de Standard and Poor's Rating Services o Fitch's Ratings, o de BAA o superior por parte de Moody's Investor Services Limited, o cualquier otra institución financiera que resulta aceptable para el Depositario, y que es legalmente válida y aplicable hasta que el Depositario haya recuperado la totalidad del Anticipo Provisional. En el caso en que se reduzca el Anticipo Provisional propuesto en esta Cláusula 4.04c), en la Carta de Crédito se podrá disponer una reducción automática correspondiente de la cantidad cubierta o la Entidad del Programa podrá proporcionar al Depositario una nueva Carta de Crédito irrevocable que cubra la cantidad reducida del Anticipo Provisional, a cambio de la anterior Carta de Crédito.
- iii) La Entidad del Programa ha cumplido todas las Condiciones para la Entrada en Vigor mencionadas en la Cláusula 3.01 y especificadas en el Anexo 1 de este Acuerdo, de manera satisfactoria para el Depositario en cuanto a la forma y al fondo.
- iv) La Entidad del Programa ha cumplido las metas relativas a los progresos en la ejecución del Programa de RE provisional para recibir [el pago d]el Anticipo Provisional, tal como se especifica en el anexo [] del presente Acuerdo, y ha documentado el cumplimiento de dichas metas del Programa de RE provisional mediante la presentación de un informe provisional de situación ("**Informe Provisional de Situación**") al Depositario, a satisfacción de este en cuanto a la forma y al fondo. La Entidad del Programa proporcionará, como anexo aparte del Informe Provisional de Situación:
 - A) pruebas satisfactorias para el Depositario de que se están ejecutando las Actividades del Programa de acuerdo con los Planes de Salvaguarda y de que el Plan de Participación en los Beneficios se ha aplicado de conformidad con sus términos (lo que incluye cualquier mecanismo de intercambio de información y compensación de reclamaciones descritos en dichos documentos);
 - B) información sobre la generación y/o el aumento de Beneficios Preferentes No Relacionados con el Carbono (en la medida en que no se hubiera suministrado todavía en el Plan de Salvaguarda pertinente, si correspondiera) en el marco del Programa de RE.
- v) *[[[Introducir condiciones adicionales, como metas para los desembolsos del Anticipo Provisional, si fuera necesario.]]]*
- vi) Una vez que se hayan cumplido las condiciones para el Anticipo Provisional de conformidad con los subpárrafos i), ii), iii), [y] iv) [y v)] *[[[Introducir referencias adicionales si se acuerdan condiciones adicionales en la cláusula anterior]]]* de manera satisfactoria para el Depositario en cuanto a la forma y al fondo, [para cualquier desembolso], el Depositario notificará debidamente a la Entidad del Programa y desembolsará [el pago d]el Anticipo Provisional a la Entidad del Programa en un plazo de treinta (30) días calendario después de que esta haya recibido dicha notificación

- (d) **[##Introducir solo si hay un Anticipo de RE y eliminar en caso contrario##]** Además de la Cláusula 4.04a) [[,]y la Cláusula 4.04b)] [y la Cláusula 4.04c)], el Depositario podrá, si así lo desea, efectuar un pago anticipado de RE (“**Anticipo de RE**”) a la Entidad del Programa por RE Contratadas y/o RE Adicionales generadas por el Programa de RE durante el Período de Referencia, tal como se demuestra en el Informe de Seguimiento de RE correspondiente a dicho Período de Referencia y mientras no se haya realizado la Verificación, siempre que el Depositario efectúe el desembolso de cualquier Anticipo de RE en las condiciones siguientes:
- (i) En respuesta a una petición por escrito de un Anticipo de RE presentada por la Entidad del Programa, el Depositario tiene la potestad de decidir, luego de consultar a los Participantes en el Fondo del Carbono, que efectuará dicho anticipo;
 - (ii) Todos los Anticipos de RE tendrán un valor máximo equivalente al []% de las RE Contratadas y/o RE Adicionales registradas para el Período de Referencia en el Informe de Seguimiento de RE (es decir, Precio Unitario/Precio de Ejercicio (según corresponda) X RE Contratadas/RE Adicionales (según proceda) generadas durante dicho Período de Referencia (como se pone de manifiesto en el Informe de Seguimiento de RE) X []%).
 - (iii) La Entidad del Programa ha cumplido todas las Condiciones para la Entrada en Vigor mencionadas en la Cláusula 3.01 y especificadas en el Anexo 1 de este Acuerdo, de manera satisfactoria para el Depositario en cuanto a la forma y al fondo.
 - (iv) Una vez que se hayan cumplido las condiciones para el Anticipo de RE de conformidad con los subpárrafos i), ii) y iii), de manera satisfactoria para el Depositario en cuanto a la forma y al fondo, este notificará debidamente a la Entidad del Programa y desembolsará el Anticipo de RE a la Entidad del Programa en un plazo de treinta (30) días calendario después de que esta haya recibido dicha notificación.
 - (v) En el caso de que en el Informe de Verificación final subsiguiente para dicho Período de Referencia se compruebe que existe una cantidad de RE inferior a la cantidad registrada en el Informe de Seguimiento de RE, y que el valor de dicha cantidad Verificada de RE Contratadas y/o RE Adicionales (es decir, Precio Unitario/Precio del Ejercicio (según corresponda) X RE Contratadas /RE Adicionales (según proceda) generadas durante dicho Período de Referencia (como se pone de manifiesto en el Informe de Verificación final)) es inferior al Anticipo de RE, el Depositario tendrá derecho a recuperar la suma del sobrepago de cualquier Pago Periódico que haya de realizarse a la Entidad del Programa en el marco del ERPA por RE transferidas o, si no está pendiente ningún Pago Periódico en lo sucesivo, a solicitar el desembolso inmediato de dicha suma del sobrepago a la Entidad del Programa.
- (e) El Depositario tendrá derecho a deducir cualquier Anticipo oportunamente efectuado a la Entidad del Programa de los Pagos Periódicos pendientes, de conformidad con la Cláusula 4.03. Si, una vez deducidos los Anticipos, el monto del Pago Periódico correspondiente a dicho Período de Referencia resulta negativo, el Depositario arrastrará las cantidades pendientes de Anticipo que no se hayan deducido en dicho período al siguiente Período de Referencia.
- (f) En el caso en que no se transfieran las RE al Depositario en virtud del presente Acuerdo, o la Entidad del Programa no haya transferido suficientes RE Contratadas y/o RE Adicionales para recuperar la totalidad de los Anticipos, el Depositario podrá recuperar, de la Entidad del Programa, cantidades equivalentes a cualquier Anticipo realizado de conformidad con la Cláusula 4.04 pero no recuperado aún en cumplimiento de la Cláusula 3.03 b) de este Acuerdo y de las Cláusulas 13.02 y 16.03 de las Condiciones Generales. En el caso de que no haya recuperado la totalidad de los Anticipos luego del Pago Periódico, el Depositario podrá solicitar a la Entidad del Programa que desembolse la cantidad

pendiente del Anticipo en un plazo de treinta (30) días calendario, después de que esta reciba dicha solicitud.

- (g) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.03 c) de las Condiciones Generales, el título contractual sobre toda RE Contractual y/o RE Adicional sobre la cual se realice un Anticipo de RE se transferirá al Depositario cuando este reciba la Transferencia de RE correspondiente a dichas RE.

ARTÍCULO V Opción

[##En las siguientes disposiciones, seleccione o adapte las opciones disponibles en función de si la Opción es una Opción de Compra en favor del Depositario, un Derecho Preferente en favor del Depositario o una Opción de Venta en favor de la Entidad del Programa.##].

Cláusula 5.01 *Especificaciones de las opciones*

(a) El Beneficiario de la Opción es: [##Introducir si la Opción es una opción de compra o derecho preferente en favor del Depositario: Depositario]##O##[##Introducir si la Opción es una opción de venta en favor de la Entidad del Programa: Entidad del Programa.]

(b) El Otorgante de la Opción es: [##Introducir si la Opción es una opción de compra o derecho preferente en favor del Depositario: Entidad del Programa. O[##Introducir si la Opción es una opción de venta en favor de la Entidad del Programa: Depositario

(c) La Opción es: [##Introducir si la Opción es una opción de compra en favor del Depositario: Opción de Compra]

[##Introducir si la Opción es un derecho preferente en favor del Depositario o eliminar en caso contrario: Derecho preferente en virtud del cual la Entidad del Programa, al recibir cualquier Oferta de Terceros, debe ofrecer primero al Depositario la venta o la transferencia de dichas RE Adicionales, de conformidad con esta cláusula y el Artículo IV de las Condiciones Generales].

[##Introducir si la Opción es una opción de venta en favor de la Entidad del Programa o eliminar en caso contrario: Opción de Venta]-

Cláusula 5.02 [##Introducir esta versión si se incluye una Opción de Compra, una Opción de Venta o un Derecho Preferente; eliminar en caso contrario ##][Volumen Sujeto a Opción y Precio de Ejercicio]

(a) Las RE Adicionales son: [##Introducir una de las siguientes alternativas si la Opción es una opción de compra o una opción de venta en favor de la Entidad del Programa: Algunas o todas las RE generadas por el Programa de RE en cada Período de Referencia hasta un Volumen Máximo sujeto a Opción hasta (inclusive) [introducir fecha] [##Introducir si la Opción abarca las RE generadas después de que se haya generado todo el Volumen de RE Contratadas ##: después de que el Programa de RE haya generado todo el Volumen de RE Contratadas.

- [##Introducir si la Opción abarca las RE generadas durante cada Período de Referencia por encima de la Cantidad Mínima para el Período de Referencia y la Cantidad Acumulada para dicho Período de Referencia##: después de que el Programa de RE haya generado la Cantidad Mínima y la Cantidad Acumulada para cada Período de Referencia [##Introducir si la Opción es un Derecho Preferente: hasta alcanzar el volumen de la oferta de compra de un tercero de RE recibida por la Entidad del Programa].
- (b) El Volumen Máximo sujeto a Opción es: [##Introducir si se ha fijado un tope de Volumen Máximo sujeto a Opción##:[introducir número] de RE Adicionales][##Introducir si no se ha fijado un tope de Volumen Máximo sujeto a Opción##:Todas las RE Adicionales generadas por el Programa de RE hasta[introducir fecha] (inclusive)[##Introducir si la Opción abarca las RE generadas después de que se haya generado todo el Volumen de RE Contratadas ##: después de que el Programa de RE haya generado todo el Volumen de RE Contratadas][##Introducir si la Opción abarca las RE generadas durante cada Período de Referencia por encima de la Cantidad Mínima para el Período de Referencia y la Cantidad Acumulada para dicho Período de Referencia##: después de que el Programa de RE haya generado la Cantidad Mínima para el Período de Referencia y la Cantidad Acumulada para cualquier Período de Referencia].
- (c) El Precio de Ejercicio consiste en: [##Nótese que las Partes negociarán el Precio de Ejercicio de las RE Adicionales transferidas al Depositario de conformidad con el Enfoque de Fijación de Precios##][##Elimine la opción anterior e introduzca lo siguiente si la Opción es un derecho preferente: [El precio ofrecido por un Tercero por las RE Adicionales]
- (d) Período de Ejercicio: [##Usar lo siguiente si la Opción es una Opción de Compra o una Opción de Venta: Un plazo de treinta (30) días calendario después de que el Beneficiario de la Opción haya recibido un Informe de Verificación para el Período de Referencia en el que se indique que el Programa de RE ha generado RE Adicionales]
- [##Use lo siguiente si la Opción es un derecho preferente: En un plazo de [treinta (30)] días calendario desde la fecha en que la Entidad del Programa notifique al Depositario de la Oferta de Terceros.]
- (e) La Fecha de Término del Ejercicio es: Noventa (90) días calendario después de que el Otorgante de la Opción reciba Notificación del Ejercicio.
- (f) Aumento del Volumen Máximo sujeto a Opción: En el caso en que el Depositario aumente el Volumen Máximo sujeto a Opción, en virtud de las Cláusulas 13.02 c) y/o 16.03 de las Condiciones Generales, el Beneficiario de la Opción puede ejercer primero la parte incrementada de la Opción debido al ejercicio de recursos, antes de ejercer la parte de la Opción otorgada de conformidad con la Cláusula 5.02a). Para evitar cualquier duda, el Precio de Ejercicio a pagar por las RE Adicionales incrementadas debido al ejercicio de los recursos será el Precio Unitario].

Cláusula 5.03 *[[##Introducir solamente esta versión si no se incluye ninguna Opción de Compra ni Opción de Venta (regular); eliminar en caso contrario##]]* **Volumen sujeto a Opción y Precio de Ejercicio**

- (a) Las RE Adicionales son: La cantidad de RE equivale a una parte o toda i) la cantidad de RE Contratadas reducidas en virtud de la Cláusula 16.03 de las Condiciones Generales, en el caso en que el Depositario ejerza sus derechos conforme a las disposiciones correspondientes, y/o ii) las RE que la Entidad del Programa no transfirió como consecuencia de un Supuesto de Fuerza Mayor, de conformidad con la Cláusula 13.02 c) de las Condiciones Generales.
- (b) El Volumen Máximo sujeto a Opción durante la Entrada en Vigor del Acuerdo es: [Todas las RE Adicionales.]
- (c) El Precio de Ejercicio consiste en: Precio Unitario
- (d) Período de Ejercicio: *[[##Use lo siguiente si la Opción es una Opción de Compra o una Opción de Venta; eliminar en caso contrario: Un plazo de treinta (30) días calendario después de que el Depositario haya recibido un Informe de Verificación para el Período de Referencia en el que se indique que el Programa de RE ha generado RE Adicionales.]]*
- (e) La Fecha de Término del Ejercicio es: Noventa (90) días calendario después de que la Entidad del Programa reciba Notificación del Ejercicio.

Cláusula 5.04 *[[##Usar solamente cuando la Opción sea un Derecho Preferente##]]* **Derecho Preferente**

- (a) Además de las obligaciones impuestas por el Artículo IV de las Condiciones Generales, en un plazo de diez (10) días calendario después de recibir cualquier Oferta de Terceros respecto a RE Adicionales correspondientes a cualquier Período de Referencia, la Entidad del Programa notificará por escrito al Depositario de dicha Oferta de Terceros e incluirá en dicha notificación el precio ofrecido por dichas RE Adicionales, el calendario de transferencia propuesto y cualquier otra información que requiera razonablemente el Depositario.
- (b) Para evitar cualquier duda, la Entidad del Programa solo podrá vender RE Adicionales en respuesta a Ofertas de Terceros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales y en esta cláusula.

ARTÍCULO VI Desarrollo y coordinador del Programa de RE

Cláusula 6.01 *Desarrollo del Programa de RE*

(a) La Fecha Prevista de Inicio del Programa de RE es: [INTRODUCIR FECHA]

(b) [##Introducir cualquier otro requisito relacionado con el desarrollo del Programa de RE##] []

Cláusula 6.02 *Coordinador*

[El Depositario][Tanto el Depositario como la Entidad del Programa] ejercerá[n] como Coordinador[es] [único][conjuntos] de las comunicaciones respecto a la Actividad del Programa de RE. El Depositario será responsable de preparar y presentar una Carta sobre la Distribución de Tareas.

ARTÍCULO VII [Cláusulas Adicionales, Declaraciones y Garantías]

Cláusula 7.01 *[Cláusulas Adicionales]*

(a) [##Introduzca cláusulas adicionales cuando proceda; si no introduce ninguna, elimine el texto entre corchetes##]

Cláusula 7.02 *[Declaraciones y Garantías]*

(a) [##Introduzca declaraciones y garantías adicionales cuando proceda; si no introduce ninguna, elimine el texto entre corchetes##] Además de la Cláusula 14 [] de las Condiciones Generales, la [Entidad del Programa] declara y garantiza, a partir de la fecha de este Acuerdo, y nuevamente tanto en el momento de la generación como de la Transferencia de RE que (...)].

ARTÍCULO VIII Otros Supuestos de Rescisión y Supuestos de Incumplimiento

Cláusula 8.01 *[Otros Supuestos de Rescisión y Supuestos de Incumplimiento]*

(a) [Además de los otros supuestos de rescisión establecidos en la Cláusula 3.03 de este Acuerdo y en las Cláusulas 13.02 d), 16.03 y 17.01 a) de las Condiciones Generales, el Depositario puede rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la Entidad del Programa si se produce cualquiera de los supuestos especificados a continuación:

(i) i) No se genera el []% del Volumen de RE Contratadas antes de [INTRODUCIR FECHA].

(ii) [##Introduzca Supuestos de Rescisión adicionales cuando proceda; si no introduce ninguno, elimine el texto entre corchetes##].

(b) [Además de los otros supuestos de rescisión establecidos en las Cláusulas 13.02 d) y 16.04 de las Condiciones Generales, la Entidad del Programa puede rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Depositario si se produce cualquiera de los supuestos especificados a continuación:

(i) [##Introduzca Supuestos de Rescisión adicionales cuando proceda; si no introduce ninguno, elimine el texto entre corchetes##].

Cláusula 8.02 *Retirada del País Participante del Fondo del Carbono*

Para evitar cualquier duda, la retirada del País Participante del Fondo del Carbono no conlleva la rescisión de este Acuerdo ni altera de ninguna otra manera las obligaciones de la Entidad del Programa en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX Acuerdos de subproyectos

Cláusula 9.01 *Elaboración de Acuerdos de Subproyectos*

- (a) La Entidad del Programa se asegurará de que cada Acuerdo de Subproyecto contenga los términos principales enunciados en el Anexo 5 del presente Acuerdo y de que ninguno de los términos de los Acuerdos de Subproyectos entre en conflicto con los términos del presente Acuerdo.
- (b) La Entidad del Programa se asegurará de que la Entidad de cada Subproyecto cumpla con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo de Subproyecto.

ARTÍCULO X Disposiciones varias

Cláusula 10.01 *Duración del Acuerdo*

Salvo que se dé por rescindido anticipadamente con arreglo a las Condiciones Generales o a la Cláusula 3.03 [o a la Cláusula 3.03] del presente Acuerdo, este concluirá con la transferencia de todas las RE Contratadas y RE Adicionales, si las hubiera, los Pagos Periódicos de estas y el desembolso de cualquier Anticipo no recuperado y pendiente, si correspondiera, con sujeción a la subsistencia de las disposiciones conforme se señala en la Cláusula 18.11 de las Condiciones Generales, pero en cualquier caso no más tarde de [INTRODUCIR FECHA].

Cláusula 10.02 *[[Divulgación de información [##Introducir solamente si alguna de las Partes del ERPA solicita que se mantenga la confidencialidad de los términos del ERPA; eliminar en caso contrario##]*

- (a) a) Sin perjuicio de la Cláusula 18.07 a) y de la Cláusula 18.07 b) de las Condiciones Generales, toda información revelada por las Partes en las negociaciones comerciales previas al ERPA, así como el

propio ERPA (en general, la “Información Confidencial”), tendrán carácter confidencial y no se divulgarán, a menos que:

- (i) en el momento de la divulgación, la Información Confidencial sea de carácter público o luego de la divulgación se haga pública por medios que no involucren el accionar de ninguna de las Partes en violación de esta disposición;
 - (ii) la Parte que divulgue haya obtenido el consentimiento previo por escrito de la otra Parte para revelar la información;
 - (iii) la Información Confidencial deba divulgarse en virtud de alguna ley o reglamento aplicable, o de una orden judicial o un proceso jurídico similar;
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad del Programa acuerda que el Depositario puede divulgar la Información Confidencial a los Participantes en el Fondo del Carbono.
- (c) Esta cláusula (10.02) se mantendrá vigente durante un período de cinco (5) años después de la rescisión del presente Acuerdo, a menos que las Partes establezcan otra cosa por escrito].

Cláusula 10.03 *Notificaciones*

Toda notificación, comunicación, solicitud o correspondencia que se exija o esté permitida en virtud de los términos del presente Acuerdo se hará por escrito y en idioma inglés (quedando entendido que toda comunicación en otro idioma que no sea el idioma inglés carecerá de validez y de efecto), y se entregará personalmente o por servicio de mensajería, correo o fax, a la dirección y los números de fax indicados a continuación.

Para la Entidad del Programa:

[]

Para el Depositario:

Fondo del Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los
Bosques 1818 H Street NW
Washington, DC 20433 Estados
Unidos de América

Fax: (202) 477-6391

Dirección cablegráfica:

Télex:

Fax:

:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Acuerdo han dispuesto que este se suscriba en la fecha indicada.

[ENTIDAD DEL PROGRAMA]

Por: _____

Cargo: _____

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO, COMO DEPOSITARIO DEL TRAMO
[A][B] DEL FONDO DEL CARBONO DEL FONDO
COOPERATIVO PARA EL CARBONO DE LOS
BOSQUES**

Por: _____

Cargo: _____

ANEXO 1

CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS COMPRAVENTAS

- 1) Presentación de una Carta de Aprobación;
- 2) [Presentación de la versión final del Plan de Participación en los Beneficios];¹
- 3) Adopción de un Mecanismo de Gestión de Casos de Reversión²;
- 4) Presentación de copias de [uno o más] Acuerdo[s] de Subproyectos ejecutado[s] entre el Vendedor y las Entidades de los Subproyectos que tienen que implementar el Programa de RE;
- 5) [Presentación de una o más versiones finales de los Planes de Salvaguarda]³[.][:];
- 6) [Presentación de un Plan de Acción en el que se identifiquen medidas y plazos adicionales requeridos para que la Entidad del Programa demuestre su capacidad de transferir el Título de las RE, libre de intereses, cargas o reclamaciones de Terceros, antes de cualquier Transferencia de RE]⁴[.][:];
- 7) **[##Introduzca cualquier condición adicional que se considere necesaria##]**

¹ Normalmente, la versión final del Plan de Participación en los Beneficios se transmite al Depositario antes de la firma del ERPA. Sin embargo, en el caso de que la versión final de tal Plan no se haya transmitido al Depositario antes de la firma del ERPA, dicho Plan constituirá otra Condición para la Entrada en Vigor. En cualquier caso, se requiere una versión preliminar avanzada de dicho Plan de Participación en los Beneficios, aceptable para el BIRF, antes de la firma del ERPA.

² Normalmente, la Entidad del Programa adopta un Mecanismo de Gestión de Casos de Reversión antes de la firma del ERPA. Sin embargo, en el caso de que no se haya adoptado una versión final de tal Mecanismo, aceptable para el BIRF, antes de la firma del ERPA, dicho Mecanismo constituirá otra Condición para la Entrada en Vigor. En cualquier caso, se requiere una versión preliminar avanzada de dicho Mecanismo de Gestión de Casos de Reversión, aceptable para el BIRF, antes de la firma del ERPA.

³ Normalmente, se transmiten versiones finales de dichos Planes de Salvaguarda al Depositario antes de la firma del ERPA. Sin embargo, en el caso de que no se hayan transmitido al Depositario versiones finales de dichos Planes de Salvaguarda antes de la firma del ERPA, dichos Planes de Salvaguarda constituirán otra Condición para la Entrada en Vigor. En cualquier caso, se requieren versiones preliminares avanzadas de dichos Planes de Salvaguarda, aceptables para el BIRF, antes de la firma del ERPA.

⁴ Normalmente, la Entidad del Programa debería poder demostrar su capacidad de transferir toda la propiedad jurídica y económica de todas las RE Contratadas y las RE Adicionales generadas en el marco del Programa de RE, y que se transferirán al Depositario conforme al ERPA, antes de la firma del ERPA. No obstante, en el caso de que dicha capacidad no se pueda demostrar o solo se pueda demostrar parcialmente antes de la firma del ERPA, este Plan de Acción podrá constituir otra Condición para la Entrada en Vigor. Alternativamente, se podrá reducir el volumen inicialmente anticipado de RE Contratadas según corresponda (con la posibilidad de que las RE para las que no se pueda demostrar la capacidad de transferir su título al momento de firmar el ERPA se incluyan en una Opción de Compra). No obstante, si al momento de firmar el ERPA hay una cantidad significativa de RE para la que la Entidad

del Programa no puede demostrar su capacidad de transferir su título, se podrá posponer la firma del ERPA hasta que la Entidad del Programa pueda demostrar su capacidad de transferir el título de una cantidad mayor de RE.

ANEXO 2

CANTIDADES MÍNIMAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA

Período de Referencia	Cantidad Mínima de RE Contratadas que se deben generar en este Período de Referencia y transferir posteriormente al Depositario	Cantidad Acumulada de RE Contratadas que se deben generar antes del final de este Período de Referencia y transferir posteriormente al Depositario
[INTRODUCIR FECHA] – [INTRODUCIR FECHA]		
[INTRODUCIR FECHA] – [INTRODUCIR FECHA]		
[INTRODUCIR FECHA] – [INTRODUCIR FECHA]		

ANEXO 3

FORMULARIO DE TRANSFERENCIA DE RE

[Membrete de la Entidad del Programa]

PARA: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como Depositario del Tramo [A][B] del Fondo del Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques

Formulario de Transferencia de RE para el Período de Referencia de [Fecha] a [Fecha]

Nos referimos al Acuerdo de Pago por Reducciones de Emisiones del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques con fecha [] entre [] (“**Entidad del Programa**”) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como Depositario del Tramo [A][B] del Fondo del Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (“**BIRF**” o “**Depositario**”), con sus modificaciones] (“**ERPA**”). Los términos en mayúscula que se emplean y no se definen específicamente en el presente documento tienen el significado descrito en el ERPA.

1. Notificación de Transferencia de RE

De conformidad con el ERPA, notificamos por el presente al Depositario que la siguiente cantidad de RE Verificadas se han transferido al Depositario para este Período de Referencia:

RE, tal como se comprueba en el Informe de Verificación con fecha [INTRODUCIR FECHA], de las cuales ____RE son Contratadas y, si las hubiera, RE son adicionales.

Para evitar cualquier duda, mediante la transferencia de las RE antes señaladas también se transfiere y se asigna al Depositario el derecho de remitir dichas RE a la Cuenta de Registro de su representante, de acuerdo con la modalidad, el procedimiento, el proceso o el mecanismo que establezca la autoridad, la entidad o el registro competente.

2. Factura y Pago Periódico

Calculamos que la cantidad bruta a pagar por las RE transferidas en este Período de Referencia, antes de deducir el Descuento por Recuperación de Costos, Anticipo[s] e Impuestos que el Depositario tiene derecho a deducir en virtud del ERPA, es la siguiente:

[US\$]_____ [[US\$][Precio Unitario] X [Volumen de RE Contratadas transferidas]]

Más (si corresponde)

[US\$]_____ [[US\$][Precio de Ejercicio] X [Volumen de RE Adicionales transferidas]]

Igual a

[US\$]_____ [cantidad bruta a pagar]

Le rogamos que pague la cantidad bruta, menos cualquier Descuento por Recuperación de Costos, Anticipo[s] e Impuestos que el Depositario tiene derecho a deducir en virtud del ERPA (Período de Pago) a la siguiente cuenta bancaria, de conformidad con lo dispuesto en el ERPA:

Nombre del banco del beneficiario: XXX

Código Swift: XXX

Dirección del banco: XXX

Número de cuenta bancaria: 123456789

Nombre del banco intermediario: XXX

Código Swift: XXX

Dirección del banco:

XXX Fecha: _____,

20[]

Por y en representación de _____ [*Entidad del*

Programa] Por su Representante autorizado

Firma: _____

Cargo: _____

ANEXO 4

NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO

[MEMBRETE DEL BENEFICIARIO]

PARA: [Otorgante]

Notificación de Ejercicio para [introducir Período de Referencia]

Nos referimos al Acuerdo de Pago por Reducciones de Emisiones, de fecha [INTRODUCIR FECHA] ("ERPA"), entre [] ("Entidad del Programa") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF"), como depositario del Tramo [A][B] del Fondo del Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques ("Depositario"), que incluye 'las Condiciones Generales aplicables a los Acuerdos de Pago por Reducciones de Emisiones de los Programas de Reducción de Emisiones del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques] del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento', de fecha [INTRODUCIR FECHA] ("Condiciones Generales"). Los términos en mayúscula que se emplean y no se definen específicamente en el presente documento tienen el significado descrito en el ERPA y en las Condiciones Generales.

Para el Período de Referencia que se inicia [XX] y termina [XX], el Beneficiario ejerce por el presente su Opción del Otorgante en los mismos términos y condiciones establecidos en el ERPA y transferida de conformidad con lo siguiente:

Otorgante:	[Entidad del Programa][Depositario]
Beneficiario:	[Entidad del Programa][Depositario]
Cuentas de Registro:	[introducir si se sabe]
Cantidad de RE adicionales	[introducir]
Precio de Ejercicio:	[introducir precio por RE tal como se especifica en el ERPA]
Fecha de Término del Ejercicio:	[Introducir fecha [90] días calendario desde la fecha de esta Notificación]

Fecha:

Por y en representación de

[introducir nombre legal del Beneficiario]

por su Representante autorizado

Representante autorizado

Escriba su nombre

ANEXO 5

PRINCIPALES TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SUBPROYECTO

Cualquier Acuerdo de Subproyecto entre la Entidad del Programa y cualquier Entidad de Subproyecto incluirá, pero no se limitará a, los siguientes términos principales:

1. La Entidad del Subproyecto deberá:
 - (a) Implementar todos los requisitos aplicables del Plan de Monitoreo de RE, incluidos los relativos al desempeño ambiental y social y a los sistemas de gestión operativa (a menos que la Entidad del Programa supervise exclusivamente los datos/información que se deben incluir en el Informe de Monitoreo de RE, en cuyo caso no es necesario que se incluya esta obligación).
 - (b) Instalar, operar y mantener las instalaciones y el equipo y retiene al personal necesario para recopilar todos los datos que pueda requerir el Plan de Monitoreo de RE, incluido el establecimiento y mantenimiento de todos los sistemas de medición y recolección de datos relacionados que sean necesarios (a menos que la Entidad del Programa instale, opere y mantenga exclusivamente las instalaciones y el equipo y retenga al personal necesario para recopilar todos los datos que pueda requerir el Plan de Monitoreo de RE, en cuyo caso no es necesario incluir esta obligación).
 - (c) Implementar las Medidas del Subproyecto/Programa de RE (como se especifica en el ERPD) de acuerdo con los términos del ERPD.
 - (d) Para evitar dudas, autorizar a la Entidad del Programa a transferir al Fondo de Carbono del FCPF cualquier RE generada a partir de dichas Medidas del Subproyecto/Programa de RE, libre de cualquier interés o gravamen de terceros.
 - (e) Informar a la Entidad del Programa inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia de un Caso de Reversión bajo una Medida de Subproyecto/Programa de RE.
 - (f) Operar y aplicar las medidas del Subproyecto/Programa de RE de conformidad con las Políticas Operativas del Banco Mundial y los Planes de Salvaguardias previstos en el ERPA.
 - (g) Mantener y preparar sus Medidas del Subproyecto/Programa de RE para permitir la Verificación.
 - (h) Cumplir con cualquier obligación con respecto a las solicitudes de todas las licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones requeridas para implementar las Medidas del Subproyecto/Programa de RE.

2. La Entidad del Programa debe:

- (a) Proporcionar a la Entidad del Subproyecto el ERPD, el Plan de Monitoreo de RE (si es necesario), los Planes de Salvaguardias y cualquier otra información relevante para la implementación de las Medidas del Subproyecto/ Programa de RE (incluida la comunicación relevante entre el Depositario y la Entidad del Programa en relación con el ERPA).

Recopilar de la Entidad del Subproyecto y, si es necesario, confirmar la exactitud de toda la información que se debe recopilar según el Plan de Seguimiento y los Planes de Salvaguardias aplicables.

ANEXO 6

MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN

[MEMBRETE DE LA ENTIDAD QUE AUTORIZA]

Para: []

[lugar, fecha]

Estimado/a [],

Ref: [Nombre del Programa de RE]

1. Deseo referirme a la solicitud de la [*Entidad del Programa*] de que el mencionado [*Nombre del Programa de RE*] (Programa RE) sea considerado para su financiamiento por el Fondo de Carbono (Fondo de Carbono) del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF), administrado como un fondo fiduciario por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
2. Como representante autorizado de la autoridad nacional designada para REDD+ del [*País Receptor*], yo:
 - (a) avalo el desarrollo futuro del Programa de RE y autorizo la implementación del presente Programa de RE en [*País Receptor*]; y
 - (b) apruebo y autorizo la participación voluntaria de [*País Receptor*], el BIRF como depositario del Fondo de Carbono, los participantes en el Fondo de Carbono y la [*Entidad del Programa*] en el Programa de RE.
3. Con este aval y aprobación, el [*País Receptor*] se compromete a facilitar y prestar la asistencia que sea necesaria en cualquier posible proceso futuro relacionado con el registro del Programa de RE, así como la verificación y transferencia al Fondo de Carbono de las reducciones de emisiones de gases con efecto invernadero generadas por el Programa de RE.
4. El [*País Receptor*] también confirma que la [*Entidad del Programa*] está autorizada para celebrar acuerdos de proyecto en relación con el Programa de RE, que pueden incluir la transferencia y el pago de las reducciones de emisiones de gases con efecto invernadero generadas por el Programa de RE.
5. Esta carta de autorización está hecha en dos originales en idioma

[inglés]. Atentamente

Por _____
Representante Autorizado de [*Nombre de la entidad
autorizada*] [*Nombre del firmante*]
[*Tratamiento*]